

Agregar al artículo 2° de la resolución de fojas 5, el siguiente inciso: c) Difteria: 8 días.

Comuníquese por copias de acta a las Oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese.

Fdo: Pico. - Alf. de Laferrere.

La resolución de que se trata es la de fecha 19 de Noviembre de 1934, recaída en el expediente ya citado.

27.337. 6/34. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1934.

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,
Resuelve:

1° Establecer que en lo sucesivo toda designación inicial de maestros para las escuelas del Chubut, se efectuará en la tercera categoría.

2° Reconocer la tercera categoría a los actuales maestros de cuarta de las escuelas del Chubut y a partir del 1° de enero próximos.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Territorios, anótese en la misma, Dirección Administrativa, Estadística y El Monitor de la Educación Común, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese.

Fds. - Pico. - Alf. de Laferrere.

2028 16/935

Buenos Aires, febrero 4 de 1935. —

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1.º. Establecer que los Profesores o Maestros Normales que soliciten reincorporación y que hayan prestado servicios anteriores en escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, por un tiempo de cinco años o más en la Capital, y diez años o más en las provincias o territorios, habiendo transcurrido como mínimo un año y no más de cinco de su salida en la oportunidad de su primera inscripción, y con un concepto personal y profesional de "Muy Bueno", en los últimos tres años (que comprobarán previamente), tendrán derecho a ocupar el primer lugar en una terna en el Consejo Escolar en que se inscriban y en cuya jurisdicción se encuentren domiciliados en el momento de la inscripción, con preferencia a todo otro candidato, siempre que su salida anterior haya sido motivada por renuncia que no afecte sus condiciones de maestro. —

2.º. Los aspirantes a cargos docentes en las escuelas de la Capital, en las condiciones a que se refiere el artículo 1.º, radicados en el interior, deberán considerarse domiciliados en uno de los Distritos Escolares que designará, en cuyas jurisdicciones se encuentren ubicadas las estaciones de los ferrocarriles que sirven las localidades donde habitan.

3.º. Los maestros en las condiciones del artículo 1.º deberán inscribirse en la oficina de Estadística.

tica hasta el 28 de febrero. -

4°- La oficina de Estadística remitirá a los Consejos Escolares la nómina del personal inscripto en las condiciones a que se refiere la presente resolución. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, al Consejo Escolar 16; con transcripción del dictamen de Comisión de Didáctica, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y archívese.
 Fdo. - Lico. Alf. de Laferrere. -

419

E/935-

Buenos Aires, febrero 4 de 1935.

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,
Resuelve:

1°- Crear, como una dependencia de la Dirección de Estadística, de esta Repartición, y con su propio personal, un servicio encargado de iniciar y tramitar las jubilaciones del personal docente y administrativo de su dependencia que quisiere acogerse a los beneficios del mismo, como también responder a las consultas que se le formularen con relación a la interpretación de las leyes respectivas. -

2°- Solicitar la colaboración de las autoridades de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para la mayor eficacia de este servicio. -

3°- Dirigir circular a los directores de